

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director: F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre
del director:

Año II

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 3

Sábado, 19 de Enero de 1918.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

Federaciones y Colegios

Federación regional de Castilla la Vieja y León: Montepío.—Solicito y dispuesto siempre para el servicio de la Clase, me es de grande satisfacción hacer público en este Boletín, para conocimiento de los compañeros castellano-leoneses, que por el Gobernador civil de la provincia de Palencia han sido aprobados los reglamentos de la Federación y del Montepío.

De conformidad con lo que determina el artículo 6.^o del mencionado reglamento de la Caja de Socorros mutuos, y con el fin de que dicha Caja pueda funcionar seguidamente que se dé un caso de inutilización o fallecimiento de algún federado, deseo y espero que los Presidentes de Colegios de esta Federación, procedan inmediatamente al cobro anticipado de una cuota de cinco pesetas por cada colegiado o federado, haciéndola ingresar en la Tesorería del Colegio respectivo hasta que el Comité federativo reclame el total de cuotas para hacer su entrega a los que a ello tengan indubitable derecho.

Así también deseo, y espero de los mismos Presidentes, que en el más breve plazo de tiempo posible remitan al Secretario de la Federación, don Nicéforo Velasco, residente en Villarramiel (Palencia), una relación nominal de los Veterinarios, y su residencia, que estén inscritos en cada Colegio, para confeccionar por provincias la lista general de federados que hay en 1918 y saber cómo se llaman y dónde residen los que tienen derecho a los beneficios de la Caja. Al mismo tiempo esa misma lista ha de servirnos para saber el número total de cuotas que son recaudables, y, a la vez, para determinar el número de ejemplares de reglamentos y libros de la primera Asamblea que se ha de imprimir.

Hasta aquí, el Presidente de la Federación: ahora el amigo particular. Reflexionemos.

Procuraré fatigar por muy poco tiempo vuestra vista con este escrito:

hagamos números. Según el libro de *Veterinarios Españoles*, en la región de Castilla la Vieja y León, tenemos los siguientes: Santander, 33; Burgos, 143; Soria, 20; Logroño, 100; Segovia, 83; Avila, 77; Salamanca, 87; Zamora, 100; Valladolid, 198; Palencia, 122, y León, 71; que hacen un total de 1.054 Veterinarios en las once provincias citadas.

Hay que convenir en que tanto los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, que están comprendidos en los números anteriores, como los Veterinarios establecidos, si ejercemos la carrera es porque realmente de ella necesitamos para poder hacer frente a las necesidades de la vida. Como ésta cada día es más difícil y sus necesidades son más apremiantes, dicho en términos generales no hay que pensar en que los rendimientos que nos da la profesión, sobre todo a los establecidos, nos deje un margen de ahorros para la vejez, ni para un caso de inutilización física que nos impida ejercer, para un retiro obligado por razón de edad, ni para que cuando la guadaña mortífera corte el hilo de nuestra existencia podamos dejar a nuestra familia los recursos de una renta vitalicia capaz de reponer los vacíos de la despensa, cuya llave va con nosotros a la sepultura.

¡Así se ven, por desgracia, repetidos casos de viudas y huérfanos de Veterinarios, precisados a implorar los recursos de la caridad! ¿Qué quiere decir eso? ¿Cómo se llama esa figura?

No quiero hablar de cosas tristes. Harta pena tenemos ya los que no hemos sabido o no hemos podido adquirir cargos con sueldos de ascenso, jubilación para nosotros y viudedad u orfandad para los nuestros en casos de necesidad. Volvamos a los números.

De los 1.054 Veterinarios que el año 1911 había en Castilla la Vieja y León, prescindamos del *pico*, porque hoy tal vez seamos algunos menos; hagamos números redondos: 1.000 Veterinarios. Creado el Montepío regional y estando todos federados, los 1.000 Veterinarios con la cuota individual de cinco pesetas que a ninguno le echa de casa, son MIL Duros, que sin otro descuento que el gasto por quebranto de giro, puede percibir de sus compañeros el Veterinario que por su avanzada edad o por inutilización física no pueda ejercer, o en caso de fallecimiento le será entregada dicha cantidad a los herederos del federado.

No es esa una suma de pesetas que vaya a salvar definitivamente la precaria situación de una familia que haya quedado desgraciada, ya lo sé; pero no me negaréis, amigos míos, que puede contribuir muy directamente, y, sobre todo, con gran oportunidad a enjugar muchas de esas lágrimas que se derraman y no se ven. ¡Es tan hermosa la Caridad!

Yo, que he visto muy de cerca varias veces las angustias y necesidades de familias desvalidas de compañeros amigos míos, y por que en más de cuatro ocasiones se ha solicitado en mi Revista de antes y en la de ahora abrir suscripción para tales fines, al pensar en crear la Federación una de mis principales atenciones fué siempre la de establecer un Montepío o Caja de Socorros mutuos entre federados.

Con la valiosa cooperación de algunos de vosotros, carísimos compañeros, ha conseguido llevarse a feliz término, y hoy, al estar legalmente constituida dicha Caja, solamente os pido una cosa y es, que cada uno de vos-

otros hagáis todo cuanto podáis para que en Castilla la Vieja y el antiguo reino de León no quede ni un solo Veterinario sin estar federado. Por ello recibiréis el bien, y vuestra obra será premiada con el justo homenaje que merecen las nobles acciones del hombre honrado.—*M. Vidal Alemán.*

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Guerra.—RETENCIONES.—R. O. C. 7 Enero 1918(D. O. número 6).—En vista del escrito que en 1.^º de Septiembre último dirigió a este Ministerio el Capitán general de la tercera región, proponiendo se fije un plazo dentro del cual tengan forzosamente que reclamarse a los jefes y oficiales las deudas contraídas por éstos con anterioridad a la ley de 29 de Julio de 1908, en atención al crecido número de mandamientos en que se acuerda la retención de sueldo a título de atrasadas obligaciones, y que mientras tanto se fija dicho término, se suspendan las retenciones cuando la fecha en que se suponga contraída la deuda no aparezca justificada; y considerando que la citada ley de 1908, al igual que la de 23 del mismo mes y año, tiene un carácter social y ampara al individuo, aun contra sus propios actos jurídicos, impiéndole contraigan obligaciones que sin la existencia de esas leyes serían exigibles civilmente; considerando que el consentimiento de un militar para que en su sueldo se le haga retenciones que la ley de 20 de Julio de 1908 prohíbe, no es suficiente para que ésta pierda su eficacia y sean burlados los principios que la informan, que no son otros que los de impedir que el jefe u oficial pueda verse en una situación económica incompatible con el prestigio de su profesión y con sus atenciones personales y de familia; considerando que no es posible admitir en absoluto que después de los años transcurridos existan aún deudas contraídas con particulares antes de la promulgación de la mencionada ley, y que es de absoluta necesidad mantener los principios de la misma, evitando que la usura encuentre la manera de eludirla, simulando la fecha en que se perfeccionaron los contratos, el Rey (q. D. g.), oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las Autoridades militares únicamente deberán ordenar se retenga la parte proporcional en los sueldos de los generales, jefes, oficiales y sus asimilados, por razón de deudas contraídas con particulares con anterioridad a la ley de 20 de Julio de 1908, cuando esos contratos de préstamo consten en escritura pública precisamente antes de la mencionada fecha.

COMISIÓN CENTRAL DE EPIZOOTIAS.—R. O. C. 12 Enero 1918 (D. O. núm. 11). Dado el incremento que desde hace algún tiempo viene observándose en las enfermedades infecto-contagiosas, especialmente el muermo, del ganado del Ejército, y con el fin de evitar en lo posible su propagación y procurar su extinción, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión Central de epizootias que con el carácter de permanente se persone cuantas veces juzgue necesario y con la mayor urgencia, en las localidades en que aparezca alguna de dichas enfermedades, y por sí sola en las que no existan veterinarios militares, y auxiliada por éstos en las que los hubiere, investigue

las causas y diagnostique; proponga medidas a los jefes de los cuerpos y a la primera autoridad militar de la plaza para evitar su difusión.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que la referida Comisión la constituyan el subinspector veterinario de segunda clase, D. Pedro Pérez Sánchez y el veterinario primero, D. Pablo Bernad Molinos, que sirven, respectivamente, en la Escuela Superior de Guerra y en la de Equitación Militar, cuyos destinos conservarán de plantilla, los cuales saldrán con la mayor urgencia para África y recorrerán los territorios de Melilla, Ceuta-Tetuán y Larache, y a su regreso, a las localidades de la Península en las que exista alguna de las ya mencionadas enfermedades, comprobando los diagnósticos y proponiendo las medidas que crean oportunas a la más pronta y fácil extinción de la epizootia. El personal nombrado devengará las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes marítimos y terrestres por cuenta del Estado con cargo al capítulo y artículo correspondientes al vigente presupuesto.

DESTINOS.—R. O. C. 9 Enero 1918 (D. O. núm. 8).—Dispone que se cree en el Ministerio de la Guerra un registro de retirados de todas las graduaciones para la obtención de colocaciones particulares adecuadas a su categoría, aspiraciones o aptitudes profesionales en empresas, etc.

A dicho fin, los interesados podrán dirigir sus peticiones de oficio a este Ministerio, consignando su clase, situación, residencia, edad, aptitudes profesionales que posean, ocupación que deseen obtener por orden de preferencia y cuantas circunstancias, títulos, méritos, informes y antecedentes quieran exponer en abono de sus pretensiones; las cuales peticiones entregarán en los Gobiernos y Comandancias militares para que sean cursadas originales al Ministerio, y, por su parte, los particulares y empresas acudirán igualmente al mismo en petición del personal que demanden.

JUSTICIA.—R. O. C. 14 Enero 1918 (D. O. número 12). Disponiendo que en lo sucesivo, los militares condenados a suspensión de empleo como pena accesoria, o como efecto de correctivo por falta grave quedarán suspensos de empleo por todo el tiempo de la condena principal, cualquiera que sea el efectivo que después de abonado el tiempo de prisión o arresto preventivo de esta última tengan que extinguir.

REEMPLAZO.—R. O. C. 14 Enero 1918 (D. O. número 12). Establecen las instrucciones de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101) y las Reales órdenes aclaratorias de 3 de Octubre de 1910 y 9 de Junio de 1916 (C. L. números 149 y 117) los trámites, plazos y formalidades que han de cumplirse para el pase de los jefes, oficiales y asimilados del Ejército a situación de reemplazo por enfermo, bien consecutivamente al disfrute de licencias por dicho concepto, bien por expiración de los términos de incorporación a los destinos por motivos de salud, o ya sin transición, conforme a la regla sexta de la precitada Real orden de 3 de Octubre de 1910. Afirmando dichos preceptos, es de todo punto necesario asegurar en todo momento la procedencia y razón de tal medida, atendido al perjuicio que irroga para la provisión de los destinos y para el régimen normal de las escalas. Por ello, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las autoridades llamadas a declarar en situación de reemplazo por enfermo a las expresadas clases militares

con arreglo a las disposiciones de referencia, cuiden inexcusablemente, en primer término, de que se llenen con toda escrupulosidad en los reconocimientos facultativos que han de preceder a dicha declaración, cuantas formalidades están prevenidas para su ejecución y especialmente reiteradas en la Real orden de 26 de Febrero de 1916 (D. O. número 49), exigiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que en los certificados de su razón, que en copia habrán de remitir a este Ministerio al dar cuenta de sus acuerdos, se formule con precisión el diagnóstico y se acredite si en efecto padecen los interesados las enfermedades alegadas, consignando si les es de absoluta e imprescindible necesidad el pase a dicha situación pasiva; procurando, en todo caso, las expresadas autoridades regionales, que tal medida no responda a otro fin que al justificadamente impuesto por el mal estado de salud de los interesados. Cuando la obtención del pase a reemplazo coincidiese con un cambio próximo de destino, o ya ordenado, y cuyo cumplimiento pudiera ser eludido de este modo, no deberá ser concedida dicha situación, y en el caso de haber sido ya otorgada, advertida que sea la coincidencia, quedará por este hecho sin efecto la concesión, análogamente a lo que determina el artículo 21 de las instrucciones al principio citadas, anulándose, en su caso, por este Ministerio la resolución contradictoria que pudiera haber sido tomada en este punto. Las resoluciones que las autoridades regionales adopten declarando en situación de reemplazo tendrán carácter provisional, y se dará de ellas conocimiento al Ministerio, para que éste resuelva en definitiva lo que proceda.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que quede derogado el artículo 6.^o de la Real orden de 3 de Octubre de 1910 (C. L. núm. 149) y que se ratifique la formalidad de que los reconocimientos se practiquen por el Tribunal médico de la respectiva región, sin que la presidencia del acto pueda ser delegada por los Gobernadores militares.

SUPERENUMERARIOS.—R. O. C. 11 Enero 1917 (D. O. número 10). El pase de los jefes y oficiales a la situación de supernumerario sin sueldo, está regulado por la Real orden de 5 de Agosto de 1889 (C. L. número 362), en cuyo artículo 6.^o preceptúa que no podían obtenerlo aquellos subalternos de las Armas, Cuerpos o Institutos en que no esté cubierta la plantilla. La circunstancia de que el laudable celo de los oficiales del Ejército les impulsa a cursar con carácter libre estudios cuyo conocimiento puede en momento determinado redundar en notoria conveniencia del servicio, induce a establecer una excepción en favor de los que patentizan su amor al estudio, concediéndoles medio legal de poder efectuarlo. En consecuencia de lo cual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que aquellos oficiales del Ejército que deseen cursar con carácter libre estudios de cualquier clase, siempre que ésta tenga directa relación con las prácticas militares, podrán efectuarlo, pasando a la situación de supernumerario sin sueldo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Agosto de 1889 (C. L. número 362), aunque en su escala respectiva no concurran las circunstancias que para poder obtenerlo preceptúa el artículo 6.^o de tal disposición.

Ministerio de Instrucción Pública.—PROVISIÓN DE CÁTEDRAS.—R. D. 3

Enero 1918 (*Gaceta* del 4). Deroga en todas sus partes lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1917, acerca de la forma de provisión de las Cátedras vacantes en los Establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que durante más de cuatro años consecutivos no hubieren estado desempeñadas en propiedad por Catedrático numerario.

Gacetillas

DE PÉSAMEN.—Ha fallecido en Zaragoza, después de recibir los auxilios espirituales, la virtuosa señora doña Pilar Bergua y Urieta, esposa de nuestro querido amigo D. Demetrio Galán, ilustre Director de la Escuela de Veterinaria de aquella ciudad. Tanto al Sr. Galán como a sus hijos enviamos la expresión de nuestro pésame más sentido por la honda desgracia que en estos momentos les afiga.

También ha fallecido, en Jerez de la Frontera, a los sesenta y nueve años de edad, D. Diego Cano y López, Veterinario militar retirado. Acompañamos en el sentimiento a la viuda y a los hijos de tan digno compañero.

EL I CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA.—Según leemos en *La Veterinaria Toledana*, los Sres. García Izcarra y Castro y Valero, que son Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sección Veterinaria de este Congreso, han dirigido una circular a los Presidentes de los Colegios, en la cual ruegan a los Veterinarios que «aporten alguna nota o breve comunicación de observación, experimentación o disertación propia respecto a cualquier asunto de Patología, Policía Sanitaria, Inspección de carnes y substancias alimenticias, Higiene o Zootecnia de interés social, o sobre alguna cuestión culminante de las ciencias fundamentales de la Veterinaria en relación con las ciencias médicas, o para que presenten en la Exposición aneja al indicado Congreso lo que consideren útil a la misma finalidad; y si no para que se inscriban como congresistas numerarios y coadyuven con su asistencia a esta Sección del referido Centro, a la importante y progresiva significación de nuestra clase profesional.»

Por su parte, el Secretario general del Congreso, doctor Florestán Aguilar, más atento con nosotros que los directores de la Sección Veterinaria (los cuales no nos han dicho hasta la fecha nada relacionado con dicho Congreso), nos envía para su publicación la siguiente nota, que con mucho gusto reproducimos:

«Adelantan considerablemente los trabajos de preparación del Congreso de Ciencias médicas, que se reunirá en Madrid en Abril próximo, y cuya finalidad, aparte del carácter científico de sus sesiones, es la de constituir la «Asociación Médica Española», asociación de carácter permanente, que celebre periódicamente sus Asambleas en distintos sitios de la Península.

Con extraordinaria espontaneidad ha respondido la clase médica a la primera invitación enviada, pasando ya de 800 las inscripciones recibidas y constituyendo los anuncios de comunicaciones un interesantísimo programa.

Se estima que pasarán de 2.000 los congresistas que de toda España ven-

drán a participar de los trabajos de las diez y siete secciones en que el Congreso se dividirá.

Su Majestad el Rey ha ofrecido dar una recepción en Palacio en honor de los congresistas, y el Ayuntamiento de Madrid también ha acordado celebrar una fiesta en la Casa Consistorial para obsequiar a los asistentes al Congreso.

Una de las características más interesantes que tendrá esta Asamblea, será la celebración de una Exposición de Medicina e Higiene que durará un mes. Las sesiones del Congreso se celebrarán en la Universidad Central en los días 21 al 26 de Abril próximo.

Como se advierte en las circulares repartidas a todos los profesionales de las ciencias médicas (médicos, farmacéuticos, odontólogos y veterinarios), es conveniente que los que se propongan asistir al Congreso se inscriban cuanto antes, pues sólo así podrá hacerse ordenadamente la preparación de locales, festejos, etc., cuya organización exige sea conocido con la mayor anticipación posible el número de congresistas.»

Ya saben nuestros lectores que la inscripción como congresistas, cuesta 25 pesetas para los Veterinarios y 15 para los individuos de su familia. Para más detalles, y aclaración de dudas, pueden dirigirse a la Secretaría del Congreso de Medicina, que está establecida en Madrid en la calle de Fernando VI, número 4.

UN TRABAJO DE LÓPEZ.—En el último número de la gran Revista de Chicago titulada *American Journal of Veterinary Medicine*, que es uno de los mejores periódicos veterinarios del mundo, hemos leído con mucha satisfacción un artículo (expresamente escrito para dicha Revista), original de nuestro buen amigo y colaborador D. Cayetano López, sobre *Experiments in the Differentiation of Blood and Muscular Albumin by Precipitation and Anaphylaxis*, es decir, sobre el mismo asunto de que trata la excelente Memoria de él y de Armendariz que publicamos en el número de Noviembre último de la *Revista de Higiene y Sanidad pecuarias*.

Celebramos con todo interés esta expansión de nuestros investigadores por el extranjero, para que así se vaya poco a poco estableciendo el crédito que la nueva Veterinaria española merece, y desde luego enviamos nuestros plácemes más entusiastas al amigo López por haber abierto esta ruta fecunda.

UN LIBRO NOTABLE.—Se ha publicado y distribuido un libro muy interesante, adornado con varias fotografías, en el cual se reseña fielmente lo ocurrido en la Asamblea provincial Veterinaria celebrada en Ciudad-Real durante el verano pasado.

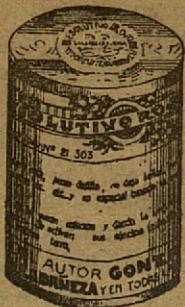
La publicación de este libro honra al Colegio de Ciudad Real, que es uno de los que mejor funcionan en España, gracias al celo y a la actividad de los señores Vega, Marín y otros prestigiosos Veterinarios manchegos.

ENHORABUENA.—Según leemos en *El Siglo Médico*, ha sido propuesto, por unanimidad, para ocupar la plaza que dejó vacante en la Academia de la Lengua el Sr. Codera, D. Carlos María Cortezo, Director de la Sección científica de dicho querido colega, a quien felicitamos, lo mismo que al señor Cortezo, por tan merecido honor.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos
y Revulsivos



ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción
Seguro en su empleo
Económico cual ninguno
Frasco, 1,50 pesetas

— Y —

CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante
y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO DOS PESETAS

Todos registrados. — Exijanse envases y etiquetas originales registradas. — Muestras gratis a disposición de los señores Veterinarios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros
de Especialidades.

